



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 DIC 2023

Proceso N° 2010-00126

Se incorpora al proceso la solicitud elevada por el apoderado de **DEYSI JANNETH MESA MORENO** quien manifiesta ser la hija de la demandante **ANA CECILIA MORENO REYES (Q.E.P.D.)¹**, referida a que se realice el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho judicial en el proceso de la referencia.

Sea lo primero señalar que se reconoce personería al abogado **IGNACIO GIL BELTRÁN** para que represente a **DEYSI JANNETH MESA MORENO** en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1)

De otra parte, al respecto de la solicitud señalada se advierte que, en la anotación No. 007 que registra en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula No. 50S-371953, se inscribió la demanda promovida por la *de cujus*, dando cumplimiento a lo comunicado a través del oficio 891 de 8 de abril de 2010, expedido por este juzgado.

Asimismo, de las documentales adosadas por la interesada y el informe secretarial que antecede, se colige que el expediente correspondiente al proceso de la referencia no ha sido hallado en los archivos que se encuentran en custodia del grupo de Archivo Central, ni reposa en los de conservados por este despacho.

Por lo anterior, se dará aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“Cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo Juez fijará aviso en la secretaria del Juzgado por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente”.

Así las cosas y de conformidad con la disposición en cita, se ordena fijar aviso en la Secretaria del Juzgado así como el Micrositio, por el termino de veinte (20) días, donde se indicarán los datos del proceso, para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el proceso de pertenencia iniciado por **ANA CECILIA**

¹ Aportando los Registros Civiles de Nacimiento y de Defunción que soportan su afirmación.

25

MORENO REYES (Q.E.P.D.), donde se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-371953 (anotación 007) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Vencido dicho término sin que se presenten interesados en el proceso antes mencionado; se procederá a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble antes mencionado.

Por Secretaria librese el aviso conforme a la norma citada, el cual se fijará en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, así como en el Micrositio, y una vez transcurrido el término, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO.
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 087 Fecha 05 DIC 2023

El Secretario(a).